

**MAT.:** Determina el límite de gastos electorales que podrán efectuar los partidos políticos para las elecciones primarias de Presidenciales, de fecha 29 de junio de 2025.

SANTIAGO, 10 de junio de 2025

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 94 bis en concordancia con el artículo 26 ambos de la Constitución Política de la República; los artículos 68 letra h) y 69 letras a) y t) del DFL N°5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; el artículo 3º inciso 7º de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N°1, de 2017, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Gobernadores Regionales y Alcaldes la Resolución N° G 1585 de fecha 24 de enero de 2025, y demás disposiciones legales aplicables.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la ley N° 20.640, a las elecciones primarias les serán aplicables las disposiciones contenidas en la ley N°19.884, en todo lo que no sea contrario a esta ley y considerando las excepciones que se señalan en los artículos siguientes de dicha norma.

2. Que, el artículo 5 de la ley N°19.884 establece que el límite de gastos electorales que podrá efectuar cada partido político será el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes en pacto o subpacto con él, según lo establecido en el artículo 4 del mismo cuerpo legal. A su vez, el inciso segundo del citado



artículo 5 establece que en el evento que dos o más partidos celebren un pacto o subpacto electoral, el tercio de gastos a que se refiere el inciso precedente se distribuirá a prorrata de los candidatos respectivos, incluidos los independientes, entre los partidos que integran el pacto, o, en su caso, el subpacto.

3. Que, con fecha de 12 de mayo del año en curso, la División de Procesos Electorales informó la composición final de candidaturas inscritas correspondiente a las elecciones Primarias Presidenciales y parlamentarias, en los registros especiales a los que hacen referencia los artículos 21 de la Ley N° 18.700 en relación al artículo 20 de la Ley N° 20640.

4. Que, a este respecto, el artículo 44 de la ley N° 20.640 prescribe que, tratándose de las elecciones primarias, los límites al gasto electoral de las candidaturas serán equivalentes al 10% de los valores señalados en el artículo 4 de la ley N° 19.884, según el tipo de elección.

5. Que, a su turno, mediante la Resolución N° G 1.585, de fecha 24 de enero de 2025, el Servicio Electoral determinó los límites de gastos electorales aplicables con ocasión de las elecciones primarias para la nominación de candidatos definitivos a Presidente de la República, que será celebrada el día el 29 de junio de 2025, así como también determinó el máximo de gastos electorales permitidos para las precandidaturas presidenciales. Asimismo, mediante dicho acto administrativo se fijó el valor de la unidad de fomento en la suma de \$ 38.391,84 (treinta y ocho mil trescientos noventa y uno coma ochenta y cuatro pesos), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4 de la Ley 19.884.

6. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que determina el límite de gastos electorales para los partidos políticos, de conformidad a la normativa citada en los considerandos precedentes.

En mérito de lo cual,

**RESUELVO,**

**I. DETERMÍNASE** los siguientes límites de gastos electorales para los partidos políticos que declararon candidaturas en las elecciones primarias Presidenciales, de fecha 29 de junio de 2025, conforme el siguiente detalle:



Nº	PARTIDO POLÍTICO	Elección Primaria Presidencial
		Limite en Pesos
1	FRENTE AMPLIO	\$296.584.201
2	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	\$296.584.201
3	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	\$296.584.201
4	FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL	\$296.584.201

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA  
DIRECTOR

GGL/JFP/JSB /JLS>NNQ

**DISTRIBUCIÓN:**

- Partidos Políticos
- Direcciones Regionales
- Subdirección de Partidos Políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Gestión Documental

